



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que las entidades u organismos públicos podrán contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, siempre que, se cuente con la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

Que, el Artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, menciona que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, expresa que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que el sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 76 determina que:

Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) *Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios del 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;*
- b) *Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;*
- c) *Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;*
- d) *Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

- duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,
- e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:
1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;
 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,
 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación."

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que:

"Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;
- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más.

Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento.

El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;

g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;

h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;

j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo;"

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 93 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son derechos del personal académico las siguientes:

“e) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;”

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición transitoria segunda, indica;

“Por única ocasión, las peticiones que fueron presentadas hasta el cierre del ejercicio fiscal 2022 que no fueron atendidas por la no actualización de la normativa institucional, serán atendidas prioritariamente durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. La promoción generada como consecuencia de la presente disposición transitoria, producirá efectos a favor de los docentes peticionarios, a partir de la emisión de la resolución del Consejo Universitario. Para efectos de la aplicación de la presente disposición transitoria, los docentes peticionarios deberán presentar por escrito dirigido al Rector, hasta el último día laborable del mes de marzo, su deseo de sujetarse al proceso de promoción que se apertura a partir de la aprobación y vigencia del presente instructivo para el periodo fiscal 2023.”

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-CTP-2023-004-OF, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, quienes ponen



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“De conformidad a la Resolución No. 373/2022, el máximo órgano colegiado nos ha designado como *Comisión Técnica Permanente de Promoción, para gestionar los procesos de promoción del personal académico titular*, por lo que, en cumplimiento de estas funciones, ponemos a su conocimiento el Informe Técnico correspondiente:

- **ANTECEDENTES:**
(...)
 - Según el detalle que describimos a continuación, consta el listado del personal académico que ha presentado sus peticiones hasta el 31 de diciembre del año 2022 de conformidad a la Disposición Transitoria Segunda del Instructivo de Promoción aprobado mediante resolución No. 0066-2023-CU-SO-04, y que corresponden ser atendidas durante el primer cuatrimestre del año 2023.

TABLA 1
NOMINA DE LOS DOCENTES TITULARES QUE PRESENTARON DOCUMENTACIÓN PARA EL SEGUNDO PROCESO DE PROMOCION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

No.	NOMBRES	FACULTAD	SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA	FECHA DE SOLICITUD 2022	FECHA DE SOLICITUD DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA INSTRUCTIVO DE PROMOCION
1	CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO	INGENIERIA CIVIL	2496	2804,05	30/09/2022; 13H05	17/03/2023 15h38
2	CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	2496	2804,05	12/10/2022; 12H00	24/02/2023 15h24
3	JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	2496	2804,05	12/10/2022; 10H45	24/02/2023 15h19
4	QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	2808	3098,47	12/10/2022; 08H53	24/02/2023 15h15
5	ROMERO VALDIVIEZO ELSI AMERICA	INGENIERIA CIVIL	2496	2804,05	30/09/2022; 10H20	21/03/2023 10h21
6	VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL	INGENIERIA CIVIL	2808	3098,47	22/03/2023 15h48	30/03/2023 08h24
7	ZEVA ORDONEZ MARIUXI PAOLA	INGENIERIA CIVIL	2808	3098,47	07/11/2022, 10H26	14/03/2023, 15h30



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

(...)

Mediante Comunicación UTMACH-DTH-2023-0500-M de fecha 13 de abril de 2023 se ha solicitado a la Dirección de Investigación en la persona de su titular Ing. César Quezada Abad, PhD., que, para análisis de las Obras de Relevancia del personal académico de la FCQS y conforme el artículo 14 del Instructivo de Promoción, para el proceso de valoración y reconocimiento de las obras de relevancia, proceda en conformar un Comité Técnico Especializado contando con los siguientes intervinientes:

- a) El director/a de Investigación, quien presidirá.*
- b) Un miembro del personal académico titular de la UTMACH, vinculado al campo amplio de conocimiento de la obra presentada por el solicitante que no tenga conflicto de intereses con el peticionario/a.*
- c) Un miembro de personal académico externo, vinculado al campo amplio de conocimiento de la obra presentada por el solicitante, que no tenga conflicto de intereses con el peticionario/a.*

(...)

A través de documento UTMACH-DTFi-2023-0523-M de fecha 18 de abril de 2023 se aclaró al Ing. César Quezada Abad, PhD., Director de Investigación, el listado del personal que cumple con los requisitos generales para el análisis de obras de relevancia en las facultades de FCQS y FIC.

Mediante comunicación UTMACH-DTH-2023-0583-M de fecha 02 de mayo de 2023 a través de alcance a la solicitud inicial se requiere al Ing. César Quezada Abad, PhD., Director de Investigación, considerar obras que fueron presentadas por el personal dentro de los plazos establecidos, en relación a los docentes: Ing. Leyden Oswaldo Carrión Romero, Mgs E Ing. Elsi América Romero Valdiviezo, Mg. Sc.

(...)

A través de memorando UTMACH-DTH-2023-0589-M de fecha 03 de mayo de 2023, con la finalidad de planificar los recursos, por secretaría de la Comisión se ha requerido a la ING. COM. VILMA CHANENA VEGA PONCE, Directora Financiera Subrogante, la disponibilidad presupuestaria para atender siete solicitudes de promoción.

Mediante documento UTMACH-DF-UPSTC-2023-0333-M de fecha 05 de mayo de 2023, ING. FULTON XAVIER JUMBO PARRALES, MGS., Jefe De Presupuesto Subrogante comunica que: "SI EXISTE disponibilidad presupuestaria según el siguiente detalle: Partida: 82-002-510108-0700-003, Descripción: Remuneración mensual unificada de Docentes del Magisterio y Docentes e Investigadores Universitarios, Monto: \$ 16.828,88.

(...)

La Comisión Técnica Permanente cumplió con el artículo 14 del Instructivo de Promoción y ha requerido a la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación la Designación



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

del Comité Técnico Especializado para valoración de Obras relevantes, conforme ha quedado descrito en líneas superiores.

Mediante sesión de trabajo celebrada a través de Acta No. UTMACH-CTP-2023-008-A del 12 de mayo de 2023, para conocimiento de los Informes de los docentes: LEYDEN OSWALDO CARRION ROMERO, ELSI AMERICA ROMERO VALDIVIEZO, CARMITA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO, MARLENE JOHANA CHAMBA TANDAZO, MILTON VALAREZO PARDO, RAMIRO QUEZADA SARMIENTO y MARIUXI ZEA ORDÓÑEZ se ha dado cumplimiento al artículo 22 inciso tercero del Instructivo de Promoción que expresa. "Para la emisión del informe técnico, se deberá previamente conocer y acoger el informe del Comité Técnico Especializado para la valoración de obras de relevancia"

(...)

- **ANÁLISIS Y CONCLUSION:**

En virtud de los antecedentes y de la base legal de este Informe Técnico, es indispensable precisar que, la Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades y escuelas politécnicas, se encuentra regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, quien emana la reglamentación a la que nos hallamos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, bajo este contexto, nuestra institución, en atención a las peticiones de los miembros del personal académico de la UTMACH, y en ejercicio de la autonomía responsable universitaria, a través de la resolución N. RESOLUCIÓN NRO 0066-2023-CU-SO-04, el Consejo Universitario aprobó los requisitos para la promoción de personal docente titular.

En tal virtud y en cumplimiento del Instructivo de Promoción, que trata sobre: Solicitudes de Promoción, Cumplimiento de Requisitos, Comisión Técnica Permanente Comité Técnico para Obras relevantes, etc., se procedió a dar el tramite pertinente, garantizando el acceso al servicio público al personal académico con base en la Disposición Transitoria Segunda del Instructivo de Promoción como criterio de priorización.

Para el análisis pertinente, los docentes: LEYDEN OSWALDO CARRION ROMERO, ELSI AMERICA ROMERO VALDIVIEZO, CARMITA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO, MARLENE JOHANA CHAMBA TANDAZO, MILTON VALAREZO PARDO, RAMIRO QUEZADA SARMIENTO y MARIUXI ZEA ORDÓÑEZ presentaron su petición dentro de los plazos previstos en la Disposición Transitoria Segunda del Instructivo de Promoción, han cumplido con los requisitos para cada nivel y categoría a la que aspiran, con base en las reformas legales contenidas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior y nuestra normativa institucional.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de nuestras obligaciones como Comisión Técnica Permanente, de conformidad al artículo 22 del Instructivo para la Promoción del personal académico institucional y sin solicitar documentación adicional, considerando los principios de eficacia y eficiencia establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y habiendo sido



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

designado legalmente el Comité Técnico Especializado, para que realice el análisis de las obras para determinar si tienen las características jurídicas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación superior, sin juzgar el contenido y valor científico, se concluye que los docentes que constan en la Tabla que prosigue, poseen los requisitos legales y reglamentarios para acceder al siguiente nivel y grado escalafonario.

TABLA 3

NOMINA DE DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS, PARA SER PROMOVIDOS AL NIVEL Y GRADO INMEDIATO SUPERIOR.

No.	NOMBRES	FACULTAD	SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA		Vigencia
			Denominación	RMU	Denominación	RMU	
1	CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
2	CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
3	JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
4	QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.
5	ROMERO VALDIVIEZO ELSI AMERICA	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
6	VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.
7	ZEVA ORDÓÑEZ MARIUXI PAOLA	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

Por todo lo expuesto, al existir disponibilidad presupuestaria para siete (7) docentes que constan en la tabla citada en líneas superiores, esta Comisión recomienda a los miembros del Consejo Universitario la aprobación de las solicitudes de promoción por cuantos se ha respetado y ha cumplido el órgano regular y el debido proceso, y en tal virtud, les asiste garantías como servidores titulares para que sea otorgado el derecho a promocionar al grado inmediato superior amparados en la Disposición Transitoria Segunda del Instructivo de Promoción del personal académico de la UTMACH, siempre que se emita el acto administrativo desde el máximo órgano colegiado.

En tal sentido, esta Dirección de Talento Humano considera un derecho legítimo la petición de los docentes *LEYDEN OSWALDO CARRION ROMERO, ELSI AMERICA ROMERO VALDIVIEZO, CARMITA GLADYS JARAMILLO JARAMILLO, MARLENE JOHANA CHAMB A TANDAZO, MILTON VALAREZO PARDO, RAMIRO QUEZADA SARMIENTO y MARTUXI ZEA ORDÓÑEZ*, no obstante, y conforme establece el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, la eficacia del acto administrativo será desde la notificación de la resolución la cual no debe sobrepasar el día quince (15) de mayo de 2023 para no ocasionar registro tardío en el sistema del IESS."

Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo del de 2023, se procedió a realizar la votación por cada uno de los miembros del Consejo Universitario, para la aprobación del presente informe; a lo cual procede el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, a razonar su voto a favor de la siguiente manera:

"Por cuanto la promoción es un derecho de nuestros docentes universitarios, garantizando así su estabilidad, remuneración justa, promoción, mejoramiento continuo de la pedagogía y la academia; y por estar enfocados en el manejo responsable de los recursos de la institución, al existir disponibilidad presupuestaria que avale lo solicitado por el personal académico; y al cumplir con las normativas del Sistema de Educación Superior a favor de la moción.";

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CTP-2023-004-OF, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, con sus respectivos anexos, los integrantes del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

Técnica de Machala, por decisión favorable de la mayoría de sus miembros consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Acoger el oficio UTMACH-CTP-2023-004-OF, de fecha 12 de mayo del 2023; suscrito por la Comisión Técnica Permanente de Promoción, relacionado con procesos de promoción a favor de docentes universitarios.

Artículo dos. - Autorizar la promoción del personal académico que a continuación se detalla:

No.	NOMBRES	FACULTAD	SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA		Vigencia
			Denominación	RMU	Denominación	RMU	
1	CARRION ROMERO LEYDEN OSWALDO	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
2	CHAMBA TANDAZO MARLENE JOHANA	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
3	JARAMILLO JARAMILLO CARMITA GLADYS	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
4	QUEZADA SARMIENTO RAMIRO HERNAN	CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.
5	ROMERO VALDIVIEZO ELSI AMERICA	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AUXILIAR, NIVEL 2, GRADO 2.	2496	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2804,05	Eficacia del acto administrativo.
6	VALAREZO PARDO MILTON RAFAEL	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.
7	ZEA ORDONEZ MARIUXI PAOLA	INGENIERIA CIVIL	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 1, GRADO 3	2808	PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 2, GRADO 4	3098,47	Eficacia del acto administrativo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0190-2023-CU-SE-10

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Talento Humano elaborar, suscribir y registrar las acciones de personal de los docentes promocionados de conformidad al detalle de lo dispuesto en el artículo 2, cuya vigencia será a partir del 01 de mayo del 2023.

Artículo cuatro. - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las Acciones de Personal de Promoción, en el Sistema de Remuneraciones autorizado por el Ministerio de Finanzas, de conformidad al detalle de lo dispuesto en el artículo dos, las mismas que empezarán a regir a partir del 01 de mayo del 2023.

Artículo cinco.- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Octava. - Notificar la presente resolución a los docentes beneficiarios de la promoción.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2023, en la décima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Teams

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL